

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVA Y CINCO.

Rey. Juan Agustín de Cayula, Cayula de Cay. de Cay. de
 Villa, como no se haya lugar ante D. D. de Cay. de Cay.
 co. y digo, que en virtud de un Real Cédula, para que
 poder obrar, una casa, y esta Villa tiene bono
 donde poder conceder licencia, para poder
 yo ejecutar dicha obra, en que se debe de
 por el caso ni a otra vez, a la vez, y de
 lo uno de dicho terreno, la falda del cast.
 fillo, que mira a la casa de D. D. de Cay. de Cay.
 Cede de Cay. de Cay. de Cay. de Cay. de Cay.
 pido y suplico sean tomados, y mandados, y man
 den conceder, y conceder, licencia, y facult
 la de para que en dicha falda del castillo pueda
 obrar dicha casa, pues en el castillo, an
 una obra piadosa, y de su fuerza que pide, y
 caso necesario, a la vez, de Cay. de Cay. y pro
 todo.

Agustin de Cayula

En la Villa de Alhama en once dias del mes de Sep.
 de Mill. Setec. quarenta y cinco años ante sus Rey. los
 Señores D. Joseph Cayula, Alcalde D. Alonso Al
 do Casa Alcalde Ordinario, D. Bart. Alde Cayula
 D. Andrey May. Niquero, D. Joseph Casa Cayula
 y D. Pedro Moraly diaz Vegidous Consejo Justicia
 y Vegid. de la Junta. En su Ayuntamiento, presente el
 y presente ante el Excmo. y su Rey. D. D. de Cay. de Cay.
 fendi de digeron que en virtud de la Comandancia de Alhama
 que Augustin de Cayula, de esta V. y Comandante de

